



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	TOTAL CONTACT CENTER SAS
<b>Demandado</b>	COOPERATIVA DE ODONTOLOGOS DE ANTIOQUIA LTDA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00776-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto termina por pago total de la obligación SIN sentencia, levanta medidas
<b>Auto:</b>	<b>62</b>

Teniendo en cuenta la presentación de solicitud de terminación del proceso por parte de los representantes legales de las partes demandante y demandado, como la coadyuvancia del documento que hacen sus apoderados con facultades para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes.

### I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de los representantes legales de las partes (PDF 70) y la coadyuvancia presentada por sus apoderados (PDF 71); nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Catorce Civil Municipal De Oralidad De Medellin,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **TOTAL CONTACT CENTER SAS** en contra de **COOPERATIVA DE ODONTOLOGOS DE ANTIOQUIA LTDA NIT 890.908.522** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

**SEGUNDO.** - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 004617 del **BANCO DE BOGOTÁ** de Armenia cuyo titular es COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA NIT 890.908.522.". Medida informada mediante Oficio 64 del 19/02/2021.
- El embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 028894 del **BANCO DE DAVIVIENDA** cuyo titular es COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA NIT 890.908.522." Dicho embargo se limitará a la suma de \$80.000.000. Medida informada mediante Oficio 65 del 19/02/2021.
- El embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 090428 del **BANCOLOMBIA** cuyo titular es COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA NIT 890.908.522." Dicho embargo se limitará a la suma de \$80.000.000. Medida informada mediante Oficio 66 del 19/02/2021. **Sin necesidad de oficiar por cuanto no fue registrada (PDF 23 cdno 2).**
- El embargo de los bienes, que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, del acá demandado Cooperativa Odontológica de Antioquia NIT 890.908.522, dentro del proceso que se cursa en el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** tramitado bajo el radicado 2019-00283. Medida informada mediante Oficio 67 del 19/02/2021. **Sin necesidad de oficiar por cuanto no fue registrada (PDF 24 cdno 2)**
- El embargo de los bienes, que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, del acá demandado Cooperativa Odontológica de Antioquia NIT 890.908.522, dentro del proceso que se cursa en el **Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** tramitado bajo el radicado 2019-00352. Medida informada mediante Oficio 68 del 19/02/2021.
- El embargo de los bienes, que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, del acá demandado Cooperativa Odontológica de Antioquia NIT 890.908.522, dentro del proceso que se cursa en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** tramitado bajo el radicado 2019-00274.(...)" Medida informada mediante Oficio 69 del 19/02/2021.

- El embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga Cooperativa Odontológica de Antioquia NIT 890.908.522, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **017-4644** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja –Antioquia**. Medida informada Oficio 70 del 19/02/2021

**TERCERO.** – Entréguese, de llegar existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

**CUARTO.** - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**QUINTO.** – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

**SEXTO.** – En virtud de lo anterior, se cancela la audiencia programada para el día 03/11/2021 a las 9:00am.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55e26086afb5cb2006e44cd66aa62666741f775eb0d0d40cb8a14b912142b5**

Documento generado en 02/11/2021 04:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>